



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 14.

QUINTAS.

Real orden resolviendo varias dudas sobre si los jóvenes que tienen cumplida la edad de 17 años necesitan el consentimiento paterno para sentar plaza de soldados en las compañías de depósito de Ultramar, y otras acerca de los individuos que se alistaron voluntarios para servir en Puerto Rico.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice, con fecha 23 de Diciembre del año último lo que sigue.

• Por el Ministerio de la Guerra en 15 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice con esta fecha al Inspector general de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las dos consultas que dirigió V. E. á este Ministerio de la guerra en 13 de Mayo y 5 de Junio del corriente año, á fin de que se declare, si los jóvenes que tienen cumplida la edad de diez y siete años señalada en la Real orden de 12 de Febrero último, necesitan el consentimiento paterno para sentar plaza de soldados en las compañías de depósito de los regimientos de Ultramar, y otras varias dudas ocurridas acerca de los individuos de la última quinta que se alistaron voluntarios en el regimiento infantería de Iberia peninsular para servir en Puerto Rico; y S. M. despues de haberse enterado detenidamente de las ordenes é instrucciones espedidas en dife-

rentes épocas para el reclutamiento de los ejércitos y de cuanto acerca de dichas consultas espuso el Tribunal supremo de guerra y marina, con cuyo dictámen ha tenido á bien conformarse; se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Que para la admision de los reclutas voluntarios en las compañías de depósito ó banderas de los cuerpos de Ultramar, no es necesario el consentimiento de los respectivos padres ó tutores, y de consiguiente que no ha lugar á las pretensiones de estos para la libertad de aquellos, alegando su falta de anuencia para ser filiados. 2.º Que en el caso de ser reclamados los quintos alistados en el Regimiento de Iberia para ocupar plaza como suplentes de número inferior continuen sirviendo en su propio cuerpo, y los pueblos cubran con ellos el número que corresponde. 3.º Que los de la misma procedencia no sean dados de baja por causa de presentar prófugos ó de estar de suplentes de los que sean aprendidos. 4.º Que los que tengan recurso de esencion pendiente, sean explorados de nuevo acerca de si renuncian el derecho de esencion que habian reclamado y se embarquen desde luego los que den respuesta afirmativa, pero no los que la den negativa. 5.º Que para evitar ulteriores dudas, se advertirá á los que se exploren en lo sucesivo para servir en Ultramar, que han de renunciar á las escepciones que les puedan ser aplicables por la ley de reemplazos, anotándose en la filiacion. Y finalmente los quintos que por orden superior son destinados á servir en los cuerpos de Ultramar, no deben ser explorados, como no lo son los que se aplican á las distintas armas del ejército de la península.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Enero de 1840.—M. El Marques de Valdegema.

PASAPORTES.

Real orden accediendo á la solicitud de la asociacion general de ganaderos del Reino sobre que se exsima á los conductores de los ganados de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes en los términos que espresa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 28 de Diciembre último lo siguiente:

«La Asociacion general de ganaderos del reino ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo se exsima á los conductores de los ganados de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes, en atencion á los graves perjuicios que esta formalidad les irroga. Y enterada S. M. se ha servido acceder á la espresada solicitud, en los términos en que se concedió esta gracia á la Cabaña de carreteros en Real orden circular de 16 de Julio de este año. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que comunico á vds. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 20 de Enero de 1840.—M. El Marques de Valdegema.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 16.**CARCELES.**

Real orden señalando el puesto que deben ocupar los individuos de las Diputaciones provinciales en la visita general de cárceles.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado lo siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á los regentes de las audiencias del Reino con fecha 24 de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que ha consultado el supremo tribunal de justicia, en vista de lo espuesto por la audiencia territorial y Diputacion Provincial de Oviedo; se ha servido resolver que los individuos de las diputaciones provinciales cuando asistan á la visita general de cárceles, se sienten alternativamente con los magistrados de las audiencias despues del decano de las mismas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de esa Diputacion provincial.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento del público. Santander 23 Enero de 1840.—M. El Marques de Valdegema.

La direccion general de rentas provinciales, con fecha 11 del actual se sirve comunicarme la Real orden siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion en 27 de Noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realizacion de las repetidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto, y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del Erario; y S. M. teniendo presente que se acerca el término definitivo, en que segun la ley de 16 de Enero de 1839, y Real instruccion adjunta de la misma fecha, ha debido completarse la cobranza de la citada contribucion, y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fué repartida á los pueblos, cesen desde el dia último de Febrero próximo, en que conforme á la citada ley deben estar puestas en tesoreria las cuotas repartidas por la espresada contribucion. 2.º Que los Intendentes, sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se hallan ó no rectificadas y aprobados por las diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavía deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribucion, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlas efectivas. Y 3.º Que los mismos Intendentes de acuerdo con las contadorias de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial que todavía están pendientes; si las diputaciones provinciales no ejecutan esta operacion en el preciso y perentorio término de doce dias, contados desde el en que los Intendentes les comuniquen esta resolucion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, pronta circulacion y esacto cumplimiento; en concepto de que en esta fecha lo traslado de la propia Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion para que se sirva disponer llegue á conocimiento de las diputaciones provinciales, comunicándoseles con la premura que el caso requiere, y escitando su celo y patriotismo para que no falten recursos al ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley con este preferente objeto.

Al trasladarla á V. S. esta Direccion para su mas puntual cumplimiento, espera de su celo que removidos ya todos los obstáculos que pudieran entorpecer tan importante servicio, empleará cuantos medios le proporciona su autoridad para que se verifique en esa provincia la recaudacion de lo que se adeuda por la citada contribucion extraordinaria de guerra con la celeridad

que exigen las sagradas atenciones á que están destinados sus productos, y el interés que debe animar á todo buen español de contribuir en cuanto pueda á la pronta terminacion de la guerra que nos allige.

Asimismo espera la Direccion que V. S. cuidará de remitirla con la puntualidad que esta recomendada los estados quincenos de recaudacion, á fin de poder poner en conocimiento de S. M. los buenos resultados que la direccion se promete de la actividad de los gefes de esa provincia.

Lo que traslado á Vds. para su conocimiento y que desde luego dispongan, los que se hallen en descubierto de sus cuotas por la contribucion extraordinaria de guerra, el pago en la tesoreria de rentas de esta provincia, en el supuesto que pasado el dia que se señala, si no se ha verificado aquel, sufriran los apremios, de que no podrá prescindir esta Intendencia, Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 16 de Enero de 1840.— Manuel José de Palacio.— Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de la Provincia.

NUMERO 1.

Tesorería de Santander.—Mes de Diciembre 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de totales de dicha tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.	
Ecsistencia que resultó en fin de		
Noviembre último	3555410	14
Recibido por provinciales	162891	6
Por paja y utensilios.	31171	14
Por subsidio industrial	6596	25
Por aguardiente	1250	
Por frutos civiles	4293	33
Por penas de camara	99	
Por Aduanas	1163295	26
Por comisos	1188	
Por fondo del Resguardo	654	
Por tabacos	51103	23
Por sal	126980	26
Por papel sellado	2843	21
Por reintegros	1638	30
Por descuento gradual de sueldos	1032	
Por lo por ciento de administracion de participes	35	
Por participes	57812	12
Por depósitos	164	17
Por anticipaciones	419393	5
Por traslacion de caudales	243	11
Total	5528017	26

DATA

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	48093	5
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos	32628	10
Por consignaciones á fabricas	56663	31
Por id. al banco de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado	5931	
Por devoluciones de todas clases	714701	17
Por satisfecho á participes de todas clases	350	
Por id. á libranzas de la direccion general de rentas	90050	13
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro	1514510	33
Por traslacion de caudales á otras tesorería	3000	
Total	2465929	7

RESUMEN.

Importa el cargo	5528017	26
Idem la data	2465929	7
Ecsistencia para 1.º de Enero 1840.	3062088	19

LA CUAL SE HALLA.

En documentos interinos de guerra	2579825	29
En metálico	59551	31
En estoecs de la deuda con interés abonares del 4 p. ciento	25026	10
En documentos interinos	397684	17
Total	3062088	19

Santander 17 de Enero de 1840.—C. T. Y.— Manuel Sainz de los Terreros.

NUMERO 2.

Tesorería de Santander. Mes de Diciembre de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de liquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.	
Ecsistencia que resultó en fin de		
Noviembre último	20510	21

Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	1514510	33
Por reintegros.	2310	26
Total.	1537332	12

DATA.

Por satisfecho al Ministerio de gra- cia y justicia.	3967	10
Por id. al del de guerra.	290709	11
Por id. al del de marina.	476251	21
Por id. al del de hacienda.	14152	25
Por id. á libranzas del Tesoro público	731740	26
Total.	1516821	25

RESUMEN.

Importa el cargo.	1537332	12
Idem la data.	1516821	25
Ecsistencia para 1.º de Enero de 1840.	20510	21

LA CUAL SE HALLA

En papel sin formalizar. 6610 21 } En billetes. 13900	20510	21
--	--------------	-----------

Santander 17 de Enero de 1840. = C. T. I., Manuel Sainz de los Terreros.

Intendencia de rentas de la Provincia de Santander.

En los días 1.º, 12 y 22 del prócsimo Febrero á las 12 en la Aduana y despacho de la Intendencia se rematarán en el mejor postor las obras de reposición de la Balandra Guarda-costas Atalaya y se venderá el cobre de su descuage, ó desforro. El presupuesto y condiciones se encuentran en la Escribanía de Rentas por la que se manifestarán á los que se presenten á enterarse de ellos, y en los dos últimos días se admitirán las mejoras de diezma, media diezma y cuarta con arreglo á instrucciones, lo que se hace saber al público. Santander 21 de Enero de 1840. = José Manuel Palacio. = Por mandado de S. S. — D. Tomas Celedonio Agüero.

ANUNCIOS.

El Escmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha dispuesto se satisfagan á los dueños de censos contra la corporacion, los réditos correspondientes á la anualidad vencida en fin de Junio del año prócsimo pasado, y que se anuncie en el Boletín Oficial de la Provincia para conoci-

miento de los interesados. Santander 21 de Enero de 1840. = Jacinto de Eguaras, secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Entrambasaguas.

Hallándose vacantes las plazas de médico y cirujano del Ayuntamiento de Entrambasaguas cabeza de partido, se invita á los profesores aspirantes para que hagan sus solicitudes por medio del secretario del mismo para el prócsimo día 2 de Febrero, pasado el cual no se admitirán pretensiones. Las dotaciones consisten en 6300 rs. la plaza del primero, y la del segundo 1200 pagados por cuatrimestres de los arbitrios rematados. Entrambasaguas y Enero 16 de 1840.

PARA LA HABANA.

Se habilita el acreditado bergantin español SERAFINA su capitán D. José Antonio de Olaquível que saldrá con dicho destino del 10 al 15 del prócsimo mes de Febrero. Admite pasajeros para los que ofrece las mayores comodidades, y recibirán el mejor trato; le despacha su consignatario D. José Gerónimo Regules.

Para el 31 del corriente mes de Enero saldrá de este puerto para el de Santiago y Trinidad de Cuba el bergantin español CAMARGO, capitán D. Miguel Meaurio. Admite alguna carga á flete y pasajeros, para los que tiene todas las comodidades que pueden apetecerse, dándoles el mejor trato.

Le despachan Bolado Hermanos. Santander 22 de Enero de 1840.

IMP. DE MARTINEZ.